25.1.202
C-CPM-50/13

Documentos: Museo Provincial de B.A. de Zaragoza

1678, Mayo, 12 Zaragoza

Capitulación matrimonial de D. Martín Altaviba y Bonelas del Consejo de su Magestad y su Baile General del Reino de Aragón con mi señora doña Margarita de Exea y Descartin.

Notario: José Samber

~~222 x 323 mm~~.
32'5 x 22'2 x 0'5 cm: Carpeta de pergamino
31'7 x 22 x 0'3 cm: Papel

GOBIERNO DE ARAGON

C 3 Lit A 12 de Mayo de 1678

C 3
R 5

Capitulacion Matrimonial de Ll. y Ill.mos SS.
Don Martin Altarriba y Sorellas del Consejo
de su Mag.d y su Bayle General del
Reyno de Aragon con su Señora
Doña Margarita de Erea y Des-
cartin, domiciliados en Zarag.a

202

N.o 30 = A.l 45.

CCPM/CAP30/13

GOBIERNO DE ARAGON

Capitulación Matrimonial delos muy
Ill.tres Sr.es Don Martín Altarriba y
Forcellas del Consejo de su Magestad
y su Bayle General del Reyno de
Aragon con m.ra la Doña Margarita
de Ezpeay Descarbón Domiciliados en Zaragoza

C. CPM/CAR50/13

In Nomine Dei. Sea a todos Manifiesto que ante mi
Joseph Sanchez de Castellar Notario del numero de la
Ciudad de Zaragoza en presencia de los testigos abajo nombra-
dos Parecieron el Illustre Señor Don Martin de Altarriba y Fonellas
del Consejo de Su Magestad y su Baile General del Reyno de Aragon
Comisiado en esta Ciudad de Zaragoza y el Illmo Señor Don Teiro de
Exea y Salayeo tambien del Consejo de Su Mag.d y Justicia de Aragon
y la Illustre Señora Doña Margarita de Exea y Alcazabin Viuda del
Señor Don Antonio Suarez de Mola Abuela y tutora de dho Señor Justicia
y de la Defunta. Illustre Señora Doña Margarita de Alcazabin Domicilia-
dos en esta Ima Ciudad de Zaragoza con intervencion y asistencia
del Illustrissimo Señor Don Diego del Castillo Arzobispo de Zaragoza
y de la Exma Señora Doña Phelipa Ramirez y de Sesa Condesa de Sástago
y de Muchos Señores Titulados y Caballeros y de diversos parientes y
amigos de ambas partes las quales respectivamente dixeron que a
causa del Matrimonio que mediante la divina Gracia hando tratado y se espera
concluir y en faz de la Santa Madre Iglesia contraer las Personas de
de esta Solemnizar entre el dho Señor Don Martin de Altarriba y Fonellas
y Doña Margarita de Exea y Alcazabin hubieren hecho y acordado su Capitulacion Matrimonial
Mediante los Capitulos en ella puestos la qual en una cedula en
Papel escrita dieron y entregaron en mi Poder y su contenido es
como se sigue. Capitulacion Matrimonial hecha y acordada
entre el Illmo Señor Don Martin de Altarriba y Fonellas del Con-
sejo de Su Magestad y su Baile General del Reynod

Aragon Domiciliado en la Ciudad de Zaragoza de la Una parte, y
el Ill.mo Señor Don Luis de Exea y Salayero tambien del Consejo de
su Magestad y Justicia de Aragon y la Muy Ilustre Señora Doña Margarita
de Exea y de Escatron Viuda del Señor Don Antonio Suarez de Mendoza
hija legitima del dho Señor Justicia y de la referida Ill.ma Señora
Doña Margarita Escatron Domiciliados en la misma Ciudad de Zaragoza de la otra
otra. Los quales hacen y formaban los otorgantes y hacen y otorgan la
Capitulacion Matrimonial con los pactos y acuerdos y de la forma
siguiente. Primeramente dicho dho Señor Don Martin de Mendoza
y Zorrilla en contemplacion del presente Sacramento Matrimonio con la dha Señora Doña
Margarita de Exea y de Escatron su futura Esposa Unas Casas grandes y
de su propiedad situadas en la presente Ciudad Parroquia de San
Lorenzo y Plazuela del Olmo que por un lado confrontan con dos casas
del Ynimo y por el otro con Casas y huerto que fue de Diego de
Fasero y a otra son y por el Dorso Don Joseph Lorenzo de Exea y por
la misma Ciudad año de dha Ciudad y por las Espaldas con casas que
fueron de Don Joseph de la Cobla Canellero del Habito de Sant
Jago y por el Dorso Don Balthasar Barcelli Ciudadano de la
misma Ciudad. Item dos casas situadas en la misma Ciudad
Parroquia y Plazuela del Olmo de San Lorenzo con las demas otras
Casas grandes y confrontan con ellas y con Cochera de las Casas de
Doña Maria Paxes de Heredia Viuda de Don Miguel Castellote
Justicia de Aragon. Item otras Casas en frente de las grandes y del
huerto de la Casa del dho Don Joseph de Exea y Zamamora
y con frentan con Casas de Don Felix de Salafox y Recuelli y con

la Calle de San Lorenzo. Item otras casas situadas en la misma Ciudad
y Parroquia de San Lorenzo en la Calle sin salida llamada de Salayero
a la puerta falsa de las dhas casas grandes a las quales estan con lindas y con
frontan con Casas de herederos de Don Miguel Esteban y Salayero y con las
dhas casas de Don Balthasar Barcelli. Item un Censal de Quinientos
sueldos Jaqueses de pension pagaderos en cada un año el primero
de Junio con diez Mil sueldos Jaqueses de propiedad cargado y original
mente formado por el Consejo General y Universidad de la Villa Borrellas
con licencia y loacion del Muy Ilustre Señor Don Antonio de Funes y Aragon
Conde de Zaragoza Señor de dicha Villa a favor de Pedro Zorrilla con actos de
otros Censal en la dicha Villa de Borrellas a diez y seis de Junio del año
Mil Quinientos y Quarenta y la loacion del dho Conde de Zaragoza
en la presente Ciudad a 6 veinte dias del mismo mes de Junio y año mil
Quinientos y Quarenta y por Pedro Lopez notario del Numero de la
misma Ciudad y por Authoridad Real certificados ambos. Del dho Pe
dro Zorrilla fue su testamento con que murio y por el sus herederos hecho señala
da disposicion del referido Censal dejo en el heredero Sicio Universal a
Miguel Zorrilla su hijo Caballero del habito de Sant Jago con reserva
por su testamento que hizo en la presente Ciudad a diez y seis de Agosto del
año Mil Quinientos Sesenta y uno y por Pedro Lopez notario del Numero
de la misma Ciudad testifical. Item otro Censal de Quinientos sueldos
Jaqueses de pension pagaderos en cada un año el primero de Junio con
Seis mil sueldos Jaqueses de propiedad cargado y originalmente
formado por el Muy Ilustre Señor Don Antonio de Funes y Aragon
conde de Zaragoza y Señor de la Villa de Pedrola y de las Paredes
de Nuebe con posicion por principal sueldos hecho a favor de Juan
Fonseca con acto hecho en la dha Villa de Pedrola a once de Abril
de Mil y Quinientos y Quinze y por Juan de Salas
notario del Numero de la misma Ciudad y por Authoridad

Real por todas las Iglesias y Señorios de Rey nro Señor testificado
y igual en la forma que el dho Juan Bonzeo Bezaco en sus herederos
y estos sucesores a Bezaco en la fabricación de la ermita
y fue otorgo con el dho Pedro Bonzellas en la presente Ciudad a dos de Mayo
de Mil y quinientos y Veinte y por Alonso Martinez notario del
numero de la misma Ciudad testificado y despues la dha Beatriz
otro su testamento cerrado y por el dejo heredero al dho Pedro
Bonzellas su hijo con tres ullagas y su testamento se otorgo en esta
Ciudad a Cinco y Veinte de Junio del año mil quinientos y Cuarenta
y por ante el dho notario del numero de la misma Ciudad testificado
y despues pertenecio al dho Miguel Bonzellas como heredero del dho Pe
dro Bonzellas su Padre en virtud de su testamento a su muerte fallecido.
Item otro censal de Mil sueldos Jaqueses de pension y ag de renos en cada
un año a veinte y dos de Marzo con que vence Mil sueldos Jaqueses de
propiedad cargado y originalmente formado por el Illustrissimo señor
don Martin de Funes y Aragon Duque de Villahermosa y conde de Pala
fox y por los consejos y Universidades de las Villas de Pedola
y Bonzellas y lugares de Alcala de Obro y Santa Cruz a favor de Anna
de Lopez y Francisca Bonzella con acto hecho en la presente Ciudad a veinte y dos de Marzo
del dho señor Duque en la presente Ciudad a veinte y dos de Marzo
del año mil quinientos Sesenta y tres y en cuanto al otorgamiento
de los consejos de las dhas Villas de Pedola y lugar de Alcala de Obro
en las mismas Villas y lugares respective a trece de Abril del mismo
año y en cuanto a la concession de los consejos de los dhos Villa
de Bonzellas y lugar de Santa Cruz en los mismos Villa y lugar
respectivamente a catorce de las dhas mes de Abril y año mil
quinientos Sesenta y tres y por Juan Diaz de Altamirano notario
del numero de la misma Ciudad y por autoridad de Rey y por
Iglesias y Señorios de Rey nro Señor testificado. Despues la dha

Anna de Lopez y Francisca dejo heredero a Juan de Lopez su Padre como
se ha por escritura de testamento Fuedio y Entrego Cerrado cosido y sellado
por ante el Estevan Melchor notario del numero de esta Ciudad
en ella. a dos de Julio del mismo año mil quinientos Sesenta
y tres y despues por su muerte se abrieron y publicaron en la presente
Ciudad a once dias de la misma mes de Julio y año mil quinien
tos Sesenta y tres con actos testificados por el dho Estevan Melchor y el dho
dho Juan de Lopez dejo heredero a Juan de Lopez su hijo con tres
ullagas y su testamento fuedio y entrego Cerrado cosido y sellado en po
der de Domingo Bonzeo con autoridad de Rey por el Licenciado Pedro
Valerio de Aragon lo autorizante en la Villa de Pina en ella a veinte
y Cinco de Diciembre del año mil quinientos Setenta y tres y
despues por su muerte se abrieron y publicaron en dicha Villa a once
de Febrero del mismo año mil quinientos Setenta y tres con
de ante el dho Domingo Mediante actos testificados por el dho
Domingo Bonzeo y despues el dho Juan de Lopez hijo con
dio el dho censal al dho Miguel Bonzellas Caballero del Habito de
Sant Jago. con acto hecho en la presente Ciudad a nueve de Febrero del
año Mil quinientos Setenta y nueve y por Juan Diaz de Altamirano
notario del numero de la misma Ciudad testificado. Item otro censal
de quinientos sueldos Jaqueses de pension y ag de renos en cada un año a
quince de Julio con diez mil sueldos Jaqueses de propiedad
cargado y originalmente formado por don Martin de Aragon se
nor de la Villa de Bonzellas y de los lugares de los Santos y Santa
Cruz en su nombre y como Prior de la Illustre señor don Manuel de Funes
y Aragon conde de Ricagorza y señor de la Villa de Pedola y por
los consejos de las dhas Villas y lugares a favor de Miguel
Bonzellas Caballero de la Sagrada Religion de la Señora
San Juan de Jerusalen y comendador de la Encomienda

de Mallen con acto hecho. Y cuanto al Ayuntamiento del dho
Don Martin de Aragon en los nombres referidos en la presente
Ciudad a quince de Julio de Mil y Quinientos y Quarenta
y Siete y Cuanto a la concepcion del Concejo de la Villa
de Ejea en ella a diez y Siete de los mismos y Cuanto al Ayun-
tamiento de los Concejos de la Villa de Sancho y de los lugares de los Farios
y Santa Cruz en los mismos Villa y lugares respective a diez y ocho
dias de los dhos mes de Julio y año mil y Quinientos y Quarenta
y Siete y por cada dia el Maestre racional de la Camara de la
misma Ciudad y por Authoridad Real y por las Justicias del
Reino y otra Jurisdiccion el Qual Consejo por Muerte del dho Comendador
Fray Miguel de Sorella entro en el dha Sagrada Religion del Señor
San Juan y despues el Recibidor Monseñor por orden de su Señoria del
Thesoro de dha Sagrada Religion dio y consigno el dho Sitio Consejo a
Pedro Sorella menor en dias con acto hecho en la presente Ciudad
a siete de Octubre de Mil y Quinientos Cinquenta y tres y por dho
Lopez notario de el numero de la Camara de la misma Ciudad Testificado y despues
el dho Pedro Sorella menor en dias vendio al Pedro Sorella
mayor en dias su Padre el referido Consejo con acto hecho en la
presente Ciudad a treze de Septiembre de el año de mil y Quinientos Cinquenta y tres y por dho Pedro lopez Testificado y despues perteneció al dho Miguel Sorella con
heredero el dho Pedro Sorella mayor en dias su Padre en
virtud de su Testamento cerrado y Solemne y despues el dho Consejo de
quinientos y treinta sueldos de rejas de premion pagaderos en el de
un año el Primero de Junio con que los Mil y Seiscientos sueldos
Jaqueses de propiedad cayan y original mente formado por el Concejo de
Christianos Labradores de la Villa de Fuentes de Ebro con licen-
cia de su Señor de ella a favor de Pedro Sorrero Señor de Santa

Coche con acto hecho en dha Villa a Veinte y Cinco de Mayo
del año mil y Quinientos y Sesenta y seis y por Bernardo Salabert no-
tario de el numero de la misma Ciudad y por Authoridad Real por
todo el Reino de Aragon y Justicias de su Jurisdiccion el dho Consejo
perteneció a Sancha Beatriz Sorrero y despues al dho Miguel
Sorella por las inclusiones en cada Calendadas y esta sentencia de
afuera el dho Miguel Sorella por la Cirimonia de la dha Cruz
y el Proceso en el Legamen Quarto Subsiguiente, Mas Ochenta
sueldos de quinientos sueldos Jaqueses de pension pagaderos
en cada un año a treze de el mes con que a los mil sueldos
Jaqueses de propiedad fundado y original mente hecho
por Pargas de Cheu y Gonzalbina Carnena Maria
y Muger Señores del lugar de Luceni con acto hecho
en el mismo lugar a treze de Marzo de Mil y Quinien-
tos y Quarenta y ocho y por Peronino Sora notario de
el numero de la misma Ciudad y por Authoridad Real
por todo el Reino de Aragon Testificado y despues
por los Sus. dhos. a favor de Gracia Montanes. y despues
la dha Gracia Montanes dejo el referido Consejo a
Miguel Diego Montanes por su Testamento y ultimo otorgado
en esta Ciudad a quatro de Enero de el año mil y Quinien-
tos y Cinquenta y nueve y por Pedro Martinez de Navarrete
notario de el numero de la misma Ciudad y
Testificado y despues el dho Miguel Diego Montanes
vendio el referido Consejo a Sancho Sorrero con acto hecho

en la presente Ciudad a treinta y uno de Mayo
de año mil quinientos sesenta y uno y por Pedro
Sancho notario de Aragon de la misma ciudad
certificado. Y despues a instancia de Doña Catalina
Lorilla fue executado el sobre dicho censal por la Real
Audiencia de Reino de Aragon y fue vendido y hanado
por ella a favor del dho Miguel Lorellas como consta
por el original proceso intitulado D.ª Catherina Lorilla
super executione censualis estar el referido censal
con los papeles de la escribanía de Miguel Lopez de Fuentes

Fuentes

Item mil sueldos Jaq.s censales y de annua pension
pagaderos en cada un año a once de Noviembre con
ciento mil sueldos Jaqueses de propiedad cargo al
y originalmente formado por Moen Juan Fernandez
de Heredia Caballero del consejo del Reino señor
y Juan Izquierdo de Bardaxi Marido y Muger y de
an Fernandez de Heredia Menor en dia su hijo Infanzon
y por los concejos de Christianos y Aljama de Moros
de esta Villa de Fuentes y lugares de Mezana
Jesen de todos y Maria a favor del Magnifico señor
Martin Lorellas Caballero de la presente Ciudad
y Thesorero General del Reino señor en la Ciudad
y Reino de Napoles. Y a fecha de cuanto al lugar amiento

de dhos señores y de los Justicia y Jurados Concejo y Univer
sidad de Christianos y Aljama de moros del lugar de
Mezana en el mismo lugar a once de Noviembre del año
mil quinientos y siete y cuanto a la fecha del concejo de Chris
tianos y Aljama de Moros de la dha villa de fuentes a doce
de los mismos mes y año y cuanto a la fecha del concejo
de Christianos del lugar de Jesen de todos en el mismo lugar
a diez de los mismos y cuanto a la concesion de los Ramon
Jurados y Aljama de Moros del lugar de Maria a catorze de los
dhos mes de Noviembre y año mil quinientos y siete y en el
mismo lugar y por Juan Abat notario de su numero de
esta Ciudad y por authoridad Real por los Reinos de Aragon
y Valencia certificado esta sentencia este censal a nombre
del dho Miguel Lorellas por la Real Audiencia de Reino de
Aragon y escribania de Paulo Duarte escribano de Manda
miento de S. M. y el proceso en el Lugar de Fuente de Sebastere
M. y su escribania rige y gobierna ora Antonio Larra y Be
zaro Escribano de Mandamiento de su Mag.d Item otro censal
de quatrocientos y quarenta sueldos Jaqueses de pension
pagaderos en cada un año a los de octubre con ocho mil y
ocho cientos sueldos Jaqueses de propiedad formado y original
mente impuesto por Gaspar de Barrachina como heredero del
señor Don Juan de Borja Duque de Gandia sobre su parte
de fruita que a oraes de los señores de Huerto a favor de Mr
Juan Francisco con acto hecho en la presente Ciudad a dos de octubre
del año mil quinientos veinte y dos y por Pedro Lasin notario

rio del numero de ella y por Autoridad Real por los Reynos de
Aragon y Valencia Justificado el Qual Censal por
Muerte del dho Juan Sancho pertenecio a la dha Beatriz Sanchez
y despues al dho Miguel Sorellas por las Inclusiones y ausencias
Calendadas. Item dho Censal de quatrocientos sueldos Jaque
ses Especion pagaderos en cada un año el primero de febrero con
ocho Mil sueldos de Jaques de propiedad Cargado por Don Fer
nando de Funes y Villalpando Señor de la Baronia de Quinto y los
Concejos de las Villas de Quinto y Xelia a favor de Magdalena
Lopez Muger de Geronimo Andres notario del numero y Ciudada
no de dha Ciudad con acto hecho Quanto al desgravamiento de el dho
Don Antonio de Funes y Villalpando y concejo de la Villa de Xelia
en ella a Veinte y Uno de octubre del año mil Quinientos sesen
ta y cinco y quanto al desgravamiento de la dha Villa de Quinto tam
bien en ella los mismos dia Veinte y uno de octubre y año mil
Quinientos Setenta y cinco y por Pedro Lopez notario del
numero de la misma Ciudad y por Autoridad Real por los
Reynos de Aragon y Valencia y Principado de Cataluna Justificado
y despues la dha Magdalena Lopez dejo heredero a Geronimo
Andres menor en dias su hijo executando el Mandamiento de su
Magestad en virtud de su testamento fue dado en la posesion
de Ciudad a quince de octubre del año mil Quinientos
Setenta y Quatro y por Miguel Espanol notario del nu
mero de la misma Ciudad Justificado y despues el dho
Geronimo Andres menor Vendio a Juan Sienda notario
Real dho Censal por precio de Quatrocientos sueldos Jaques

con licencia de carta de Gracia de la forma que se contiene en la Escri
tura de Venta fecha en la presente Ciudad a diez de Noviembre
del año Mil Quinientos Setenta y seis y por Martin Espanol
notario del numero de la misma Ciudad Justificada y despues
el dho Juan Sienda Vendio a gracia Andres Ciudadano Pascual
Martinez y hermano del dho Geronimo Andres el referido Censal
sal. Y el dicho dho carta de Gracia con acto hecho en esta Ciudad
los mismos dia Doze de Noviembre y año mil Quinientos
Setenta y seis y por el dho Martin Espanol Justificado y des
pues el dho Geronimo Andres Vendio a la dha Gracia Andres y
su hermano la Carta de Gracia referida en los antecedentes
Vendiciones con acto hecho en la presente Ciudad a Veinte y siete
de Febrero del año mil Quinientos Setenta y ocho y por el
dho Martin Espanol Justificado y despues la dha Gracia Andres
otra Vendio a el dho Miguel Sorellas Caballero del habito de
San Jago dho Censal con acto hecho en la presente Ciudad
a Veinte y seis de Junio del año mil Quinientos ochenta y siete
y por Juan de Jorbe notario del numero de la misma Ciudad
Justificado. Item dho Censal de Quinientos sueldos Jaques de
pension pagaderos en cada un año a diez y nueve de Marzo con
Diez Mil sueldos Jaques de propiedad Cargado y originalmente
formado por Don Garcia de Funes y Villalpando Señor de la
Baronia de Quinto y los concejos de las Villas de Quinto y Xelia
en favor de Miguel Coida con actos hechos en dichas Villas re
spective a diez y nueve de Marzo del año mil Quinientos
Quarenta y nueve y por el dho Pedro Lopez Justificado y des

pues el dho Miguel cosida vendió a Gabriel Zaporta dho
Cenal con acto testificado por Martin Sanchez del Castellar
notario del numero de esta ciudad en ella a siete de henero
del año mil quinientos cinquenta y uno y despues el dho
Gabriel Zaporta vendió a Geronimo Cosida dho Cenal con
acto hecho en la presente ciudad a veinte y seis de junio del año
mil quinientos cinquenta y cinco y por el dho Pedro Lopez
testificado y despues el dho Geronimo Cosida hizo donac
cion a Sancho Forcero del referido Cenal con acto hecho
en esta ciudad a siete de julio del mismo año mil qu
quinientos cinquenta y cinco y por Jaime Mala notario
del numero de la misma ciudad testificado. Aquel
Cenal esta sentenciado a favor del dho Miguel Borcellas a
quien pertenecio por las tres cuartas en el proceso de su
sentencia y recuperado por la Real Audiencia del Reino
de Aragon y vecindario del dho Paulo de Perez. Item
un Cenal de hermal y ducientos sueldos jaqueses de pension
pagaderos en cada un año a dos de febrero con su secretary que hace mil
sueldos jaq de propiedad carga de jorgen originalmente impuesto por el
Ilustre señor don Alonso de Perez y Aragon Conde de Aragoza
y de los concejos de sus lugares de Alcala de Henares y Ramal el, Mo
ral y Juan a favor de la Ilustre señora Doña Isabel de Aragon
su hija con acto hecho quanto al desgravamiento del dho señor
don Alonso en su capitulacion se quiere casa de Bonavia en los termi
nos de la villa de Pedrola a favor de Beneficio del año mil qu
quinientos veinte y nueve y quanto a la concesion del Monyo
del lugar de Mala en el mismo lugar a siete de los dhos y
quanto a la forma de los concejos de los lugares de Henares
Ramacastañas y Mostalaz en los dhos lugares respective
de cada uno de los mismos mes y año y quanto a la concession y desgravamiento del Moy
ryo de dho lugar de quart en el dho lugar a once dias del mes
de diciembre del año mil quinientos veinte y nueve
y por Miguel Espanol notario del numero de la misma
ciudad y por autoridad Real por todo el Reino de Aragon testi
ficado. Y despues la dha Doña Isabel de Aragon dio y mandó
a Doña Juana Catarina de Aragon su hija el referido
Cenal en la capitulacion matrimonial que hizo con el
dho Miguel Borcellas en la presente ciudad a veinte de Marzo
del año mil quinientos sesenta y nueve y por cuanto en la dha
carta notario del numero de la misma ciudad testifica
el dho Cenal de quinientos sueldos jaqueses de pension
pagaderos en cada un año a veinte y cinco de octubre
con diez mil sueldos jaqueses de propiedad carga de jor
ginalmente formado por los concejos de las villas de la
Cela a favor de fray Miguel Borcellas caballero del Santo
San Juan y comendador de la encomienda de Mallen
con acto hecho en las villas de Cela y Lima respectivamen
te a veinte y cuatro y veinte y cinco de octubre
del año mil quinientos cuarenta y tres y por Geronimo Lopez
de Agustante en esta ciudad y por autoridad Real por todas
las tierras y señoríos del Ilustre señor publicamente jo
testificado. Aquel Cenal fue tomado y tomado por cuan
de las dehesas Infanzon Justicia de la villa de Lima

como Pro de la Sena Don Alonso de Zurita y Aragon Conde
de Rivagorza con acto hecho en la presente Ciudad a tres
de Noviembre de mil y quinientos y cuarenta y tres y por el dho Fernando Lopez de Estefanía
Aguel Censal por muerte del dho fray Miguel Torrellas recaió en la sagrada religion y el dho fray
Pedro Monserrate se recibió con licencia de la Zarillas
de el convento de la sagrada religion consignó el dho Censal
a Beatriz Torrellas y Isabel Torrellas Religiosas para que
los gozasen durantes sus bidas y para herederas ellas a el dho
Pedro Torrellas como resulta por la escriptura de consigna
cion hecha en esta Ciudad a siete de Octubre del año mil
quinientos cincuenta y tres y por el dho Pedro Lopez
Justificada y el dho Pedro Torrellas hizo su testamento
y por el sin haber hecho señalada disposicion de dho
Censal dejó heredero al dho Miguel Torrellas su hijo en
virtud de su testamento arriba calendado Item dho Censal
de Mil Sueldos sin disposicion pagaderos cada año a
Vicente y uno de medio con el cinto mil sueldos por su
propiedad Asegurado por Jaspar de Reus Señor de Lugar
de Lucena y el Concejo de dho su lugar a favor de dho
Pedro Torrellas con acto hecho Quanto a el otorgamiento de dho
Jaspar de Reus en esta Ciudad a diez y nueve de Mayo del
año Mil quinientos y cincuenta y quanto a el otorga
miento del Concejo de dho su lugar de Lucena en el
dicho mismo lugar a veinte dias de dho mes de
Mayo y año mil quinientos y cincuenta y por

Juan diaz de Altariza menor notario de Zaragoza de la
misma Ciudad y por Autoridad Real por todos los tres
Señores de Zaragoza Justicia y despues el dho Pedro
Torrellas dio y mando a Doña Mariana Torrellas su hija
el sobre dho Censal en la capitulacion Matrimonial que
otorgo con Don Ramon Angel Torrellas Vecino de la Roca
en la presente Ciudad en un dia de Abril de el año mil
quinientos cincuenta y uno y por el dho Pedro Lopez Justi
ficada y despues hizo el referido Censal en el dho Mi
guel Torrellas por haber muerto la dha Doña Mariana
Torrellas sin hermana sin hijos ni haber hecho testa
mento. Item dho Censal de Mil y Quinientos sueldos
sin disposicion pagaderos cada año a el dho Mayo
con Cinto y Quatro Mil sueldos sus propiedad
cargo y originalmente formado por el concejo General
de la Villa de Lucena y a ellos vista a las personas asistentes
Jaime como Delegado Secretario y Bandes de conducion
Peones y Baudores de la Villa de Lucena a favor del
dho Miguel Torrellas con acto hecho en dha Villa a catorze
de Mayo de el año mil quinientos sesenta y cinco y por
Juan de Lerbe notario de el numero de el Ciento
Ciudad y por Autoridad Real y por todos los tres
Señores de Zaragoza Justicia Item dho Censal
de Quinientos Sesenta y seis sueldos y dos dineros sin disposicion
pagaderos cada año a Vicente y Miguel con diez mil sueldos su propiedad
cargo originalmente formado por Don Blasco de la
Jon y concejo de la Villa de Plena y de los lugares

de Astorga Monejillo y Alcalde de la
Miguel Vanella y Caballero del Banco de Santo
Tiago con auto hecho Juan Alderamiento del Sto Don
Pedro de Mayor y concejo de la Villa de Pina en ella
a veinte y nueve de Abril del año mil Quinientos
Setenta y tres y Cuanto a la Concesion del Conexo
de Lugar de Astorga en el mismo lugar a veinte
de los dichos mes y año y Cuanto a la fama y otorga
mientos de Concejos de los dichos lugares de Monejil
lo y Alcaldes en los mismos lugares respective
a primero de Mayo del mismo año mil Quinientos se
tenta y tres y por ante y a los estrados del Numer
de la misma Ciudad y por Authoridad Real Justicia
de Aragon Don Pedro de Luna y por Don Pedro de Mo
gon Conde de Astorga en la presente Ciudad a dos dias de los
mismos mes de Mayo y año mil Quinientos Setenta y tres
y por el dho Regente Justicia Mayor de Aragon en el
Quinientos Sueldos Jaqueses de pension pagaderos en cada un
año a dos de Mayo con Decretos y Ante Pedro Sualbes
Secretario de su Magd cargado y original mente fama
dos Señores Don Pedro de Mayor y doña Maria
de Luna Marido y Muger Conde de Astorga y por los concejos
de la Villa de Luna y lugares de Monejillo Monejillo
Conexo y Barbues y Barbues a favor de Orosia San
guesa Viuda de Juan de Sanguesa Domiciliada en la
Ciudad con auto hecho Cuanto a el otorgamiento de los
dichos Conde de Astorga en la Villa de Pina a diez de Mayo
de año mil Quinientos Setenta y Cinco y Cuanto a la fama

de los concejos de la Villa de Pina y lugares de Aguilar y mone
gillo y otros Villa y lugares respectivamente a once dias de los
mismos mes y año y Cuanto a la fama y concesion
de los concejos de los dichos lugares de Monejillo y
Barbues en ellos a doce dias de los mismos mes de Mayo
año mil Quinientos Setenta y tres y por Juan Diaz de
Albarracin notario del numero de la misma Ciudad y por
Authoridad Real por todos los Señores Jueces de el
Reino de Zaragoza Justicia y después de la dicha otorgamiento
Vendio a Juan Salgero vecino del Mandamiento de
su Magd con auto hecho en la presente Ciudad a veinte
y cuatro de Mayo del año mil quinientos Setenta y
tres y por el dho Juan Diaz de Albarracin Justicia y después
otro Juan Salcedo Rejo heredero de Diego Salgero
su hijo en Ciudad de Calatayud hecho en la Ciudad
a siete de Marzo del año mil Quinientos Ochenta y cuatro y
por Juan de Alfajarin notario del numero de la misma
Ciudad Justicia y después Martin Lupercio Salgero
como Pria del dho Diego Salcedo Vendio a Moren Jaime
Balbe Caballero de su Magd en la Villa de Maestrazgo de
la Villa Diez mil sueldos Jaqueses de pension con Conce
Gomil sueldos Jaqueses de Decreto y parte del referido
Conexo con auto hecho en la Ciudad a tres de Febrero
de año mil Quinientos Ochenta y Cinco y por el dho
Diego Jorge notario Justicia y después el dho Martin Lupercio Sal
gero como Pria del dho Diego Salgero Vendio al Moren Jaime Balbe

la renta de dho Censal en acto hecho en esta Ciudad a siete de Marzo del
año mil Quinientos Quarenta y siete y por el Dho Pedro Lopez
Justicia. Y despues el dho Maestre Jaime Jaube vendió a Catalina
Zagata dho Censal en acto hecho en la presente Ciudad a diez dias de
los mismos mes de Marzo y año mil Quinientos Quarenta y siete y por
el dho Pedro Lopez Justicia. Y despues la dha Catalina Zagata Manda
a Bernardino Copons su hijo dho Censal en la capitulacion Matrim
onial que hizo con Violante Manuel en esta Ciudad a dos de Septiembre
del año mil Quinientos Sesenta y dos y por el dho Pedro Lopez Justicia
Y despues el dho Bernardino Copons en su nombre y como procurador
de dha Violante Manuel vendio al dho Miguel Torrellas el referido Cen
sal en acto hecho en la presente Ciudad a Veinte y siete de Diciembre
del año mil Quinientos Sesenta y nueve y por el dho Pedro Lopez
Justicia. Item una Tabla y Caseta de Carniceria en las Carne
cerias de la renta de la presente Ciudad que esta situada a mano
derecha yendo los Sindicos a subir de la misma Ciudad
Item a Ayudo de pelho a Don Martin de Torrellas de Secretario
sueldos legitimos pagaderos en cada un año el primero de Enero y
un mes despues en acto de tribulacion hecho en la presente Ciudad
a Veinte de Noviembre de quinientos Noventa
y nueve y por ante mi Pedro Lopez Notario de la misma y Secretario
de la Ciudad Justicia. Despues el dho Don Martin
de Torrellas hizo su testamento con memoria y por el dejo
herederos a Jaime, Miguel, Martin, Angela, Pedro, Juan
y Francisco Torrellas sus hijos como asi lo otorgan y testamento que
hizo en esta Ciudad a Veinte y Cinco de Junio de año, mil

Quinientos y Cinco y por Juan Bordonbitaria de la misma Ciudad Justicia. Y despues los dhos Jaime, Martin, Juan y Francisco
Torrellas murieron sin hijos y sin hacer hecho testamento no
dejando herederos sus Bienes y Beneficio fue recaiendo en entre ellos
y Pedro Torrellas su Hermano y despues la dha Tabla y Caseta recaio
en Don Torrellas como heredero de Maria Villanueva su Madre en Ciu
dad de su testamento que hizo en esta Ciudad a Veinte y Siete de
Henero del año mil Quinientos diez y nueve y por Juan Diez de Tha
rraga notario de la misma Ciudad Justicia. Y despues el
dho Pedro Torrellas hizo su testamento y por el dejo heredero al dho Miguel
Torrellas su hijo Caballero de Habito de San Juan como parece por
su testamento a que se remite la dha Tabla y Caseta pagaderas
cada un año. Los Diputados de las Carnicerias de la presente Ciudad
y Concejo, o Administrador de ellas en el Dia Quinientos y Cin
quenta y ocho sueldos legales y menos contados y reales los Sesenta
y ocho de el referido Jurado perpetuo. Y en dan de Beneficio
y ya tienen y no tienen sueldos ya. Todas las quales dhas
Casas, Corrales y Tabla para Cortar Carne como Caseta pertenecen
al dho Don Martin de Torrellas y Torrellas en Virtud
de una escritura habiendo sido por el Licenciado
Francisco Gonzalez de Leon y el Doctor Juan Bautista de
Vargas Abogados en los Consejos de Aragon como asi
consta de dichas escrituras y nombrados en las Don Alonso de
Ayala Comendador Mayor de Calatrava Conde de Coruña
Conde de Celano y Conde de Siruela en su nombre propio y como
Tutor y Curador de Don Juan de Lorenzana y Cuenca y Doña
Jeronima de Bazadia su hija no tener el Usufructo y Usa

GOBIERNO DE ARAGON

Don Diego de Francia y Pasca Señor de Bueta y Ibarra Don Joseph
Antonio Diaz de Altamira y el dho Don Martin de Zavalla
y Altamira su hijo domiciliados en la presente Ciudad en ella
a doce y nueve del mes de Junio del año mil setecientos y cuarenta
y otho y por su fallecimiento y tener de Hazienda el dho
mes de Tamiz la Ciudad satisfecha Item en oro, plata
alajas y menaje de la dicha cantidad de.
Item buenos y abonados y mayorazgos que estaban llamados y en posesion, no obstante
Item el dho su officio de Baile General del Reino de Aragon, y que consta
varios, emolumentos propinas, y administracion de los peajes Romana
del Canon y otros derechos Asenta en la de un año. ochocientas libras Jaq.
poco mas, o menos. Item finalmente trae el dho Señor Don Martin de
Altamira y Zavallas. Sobros y Quales quiera de sus bienes sitios asi
muebles como sitios, derechos hereditarios y acciones. donde y en que se hallen
y por lo tocante. los quales fueron de su tiempo y que Asabe es los
Nombres propios propios nombres propios y generos y sus nombres
los especificados y designados, y los Conocidos Sindos, Creditos y
Cantidades y acciones Contra del Reino y Documentos por la cual
los y los nombres y authoridades de los Notarios y Escribanos
ser Satisfecho, y Satisfaccion por nombrados y pagados y los sitios
por confrontados Todo debidamente y segun estilo del Reino
de Aragon Derecho, y en la manera y como se contiene y se
necesario. Todos los Quales Dos bienes trae por bienes sitios
y entrega de bienes sitios y apropia los bienes sitios y de los que
hubieren de derecho sin que a ellos quiera parte ni porcion
alguna de ellos la dha Señora Dona Margarita de Exea y dexan
en y los que hubieren de derecho quedan pretendan, sino, mal
cancar. Sus mandas derechos parte y porcion mas de los que le pertenecen por esta capitulacion Matrimonial Item por lo semejante
hacia la dha Señora Dona Margarita de Exea y Zavallas en contemplacion
del presente su Matrimonio con el dho Señor Don Martin de Altamira
y Zavallas su futuro esposo y el dho Ill.mo Señor Don Luis de Exea
y Zavallas su Padre la dada y mando y donacion propter nupcias
la hace y otorga de ocho Mil libras Jaq. en dinero, y en censos Cas
tados. Sobre las Generalidades del Reino de Aragon Ciudad de Zaragoza
y otras Ciudades y Comunidades del Segura. y Lebrena y Fincas con
Jurisdiccion Mero y mixto con la Calidad que cumpla el dho Señor
Testador Mandante con la redito correspondiente en la dacion
en el entretanto que no se entregare las ocho Mil libras Jaq. en
dinero, y en censos pudiendola pagar en la partida que pareciere
a su Señoria Ill.ma y quarenta y ocho parte de dicho capital Cese el
Redito correspondiente. Item dicho Señor Testador hace y otorga
Mandada con Inclusion y como se hallare en ella otras ocho
Mil libras Jaquesas y en la misma Calidad dio y mando a la dha
Señora Dona Margarita su hija para ayuda del Matrimonio que
contrajo con dho Señor Don Antonio Diaz de Altamira su primer Marido
y difunto en virtud de su Capitulacion Matrimonial y que se
hacia en censos por Calificada. Con advertencia que estas y
aquellas son la misma Cantidad y dang que la dha Señora Dona
Margarita de Exea y Zavallas sus herederos
y quien pidan pretendan ni alcancen porcion de las sobredichas
Mandas. Manda otro mil libras Jaquesas en dinero, y en

Cenales y en la forma que arriba esta expresado quedando le
salvos, y reservados los derechos que por dhas capitulaciones les com
pelen para pedirlos y cobrar las dhas ocho Mil libras jaquesas por
una vez tan solamente en la forma, con la calidad y en los tiempos arriba
expresados. Item asimismo dho Señor Justicia Baze y Aragoña
Manda con vinculo y obligacion expresa que se le pague a la
dicha Señora D.ª Margarita de Exea y Descarlin su hija en usufructo
tener hijos y, y en caso de morir aquellos menores de edad de goden
Destas. Que en qualquiera de dichos dos casos. Quedenuevamente
con a dho Señor Justicia Don Luis de Exea y Salvayso su Padre, q en
que en su dho. hubiere dispuesta en qualquiera Manera de sus mil libras
Jaquesas parte y porcion de las ocho mil libras jaquesas por dho Señor Jus
ticia de Aragon Mandadas. Item declaro Aragonés, que dha se esta
para los casos referidos tengan el efecto, que se le Lleva esta acordado y con
vido entre ellas. Que en caso que dho. Señor Justicia de Aragon parezca
para la satisfacion y paga de las dhas. ocho mil libras jaquesas de la
sobre dha manda dar, instituir dar, y asignar bienes cargados sobre
las Generalidades, del Reyno de Aragon Ciudad de Zaragoza, y otras Ciudades
y comunidades del mismo Reino segun y Buenas Leyes como asimismo esta
dad se ha de dar como por el presente Capitulo se da facultad al dho Señor
Justicia de Aragon para que en las asignadas que su Señoria Mandare
Hagan para la satisfacion de dha manda que se expresa los llamamientos
y sucesiones, y asentar subrogaciones para en caso de faltar sucesiones
de los dhos bienes y de los que se subrogaren en lugar de ellos y
demas solidedades y firmezas que para la seguridad de dhas sumas se
jaquesas parezcan a dho Señor Justicia mas favorables, y convenientes las
quales y cada una de ellas desde aora para entonces que dho Señor Justicia
las expresare y declarare se entiendan aqui tenen y tengan por expresas e in
sertas de debidamente y segun fuero del Reino de Aragon como si de palabra
a palabra se hiciesen y expresasen. Item dha dha Señora Doña
Margarita de Exea y Descarlin una obligacion de deposito contra la Villa de
Madrid sobre la Sisa del Cacao y chocolate de Ciento treinta y Quatro Mil
y quatrocientos Reales de Vellon a razon de a dos por Ciento al año y fecha
en dha Villa a Catorze de Marzo de Mil seiscientos setenta y seis. Item
declaramos que dha dha Señora Doña Margarita de Exea y Descarlin Mil
Gracias las cuales cumplida Cobrados, alzadas y otros Bienes. Item finalmente
Gathe dha dha Señora D.ª Margarita de Exea y descarlin todos y qualesquie
re otros Bienes Suios asi inmuebles como Sitios Derechos Instancias y acciones
donde quiere haiidos y por hacer sea qualesquiera que estuvieren y fuere
Asabe es los muebles por su propio nombre Dineros y especies por
nombrados y especificados y designados y los Censales, Juros, Comandas
Creditos Instancias y acciones con sus escrituras y documentos por
Calendados y los nombres y authoridades de los notarios que los hubieren
testificado y, y, testificaran por nombrados y puestos y los sitios por confrontados
todo debidamente y segun fuero del Reino de Aragon hecho y en la manera que
y como mas convenga y sea menester aio todos los quales dhos Bienes se le
mandan por bienes Sitios y entregados de bienes sitios y apropiados de
renta Suia y de los que hubieren sido de su derecho, sin que en los en parte alguna
dellos el dho Señor Don Martin de Altarriba y otros ellas en los que hubieren
sido de su derecho, puedan hacer pretendiere alcanzar de sus mas derechos parte
ni porcion mas de los que les pertenecieren en virtud desta Capitulacion Matrimonial

Item esta acordado entre dhas partes que todos los bienes y
gananciales que dhos señores futuros conjuges adquirieren
constante el presente Matrimonio titulo lucrativo hayan de
ser y sean del que los hubiere heredado, y a
igual. Item esta acordado entre dhas partes que el
dho señor Don Martin de Altarriba y Zorrilla deba
de obligar como por el presente Capitulo promete y se obliga
a la Restitucion de los Bienes dotales de la dha señora
Doña Margarita de Exea y Descastin su futura
esposa y para su buen uso y cumplimiento obliga
hipotheca su persona y bienes assi muebles como sitios
derechos instancias y acciones donde fuere haviddos
y por haver los quales quiso aquellos ayan de ser
los muebles para su propios especificados de
[illegible] y calendados y los sitios por confrontados
individualmente y segun fuero del Reino de Aragon y que
esta obligacion sea especial y general y junta todos de
nos y efectos que la dha especial hipotheca de fuero deste
Reino de Aragon derecho y en dha manera substitue
y con clausula de emperamiento y precario constituto
aprehension execucion inventario y ocupacion de
juicio renunciando renunciando de fueros y satisfaccion
de costas y con las demas firmezas obligaciones y sal
vedades en este capitulo matrimonial expresadas a que dho señor Don
Martin de Altarriba y Zorrilla se refiere. Item esta
acordado entre dhas partes que el dho señor Don
Martin de Altarriba y Zorrilla ha de hacer como
en virtud como en virtud deste capitulo hace fiel
indemne a la dha señora Doña Margarita de Exea
y Descastin de qualesquiera obligaciones que este
tuvieren constante este matrimonio aunque aquellas hubiere
sido consentido o obligado en ellas de su propia gracia y voluntad
libre y exonera y para su satisfaccion obliga su persona
y bienes muebles y sitios donde quiere haviddos y por haver
con las mismas firmezas obligaciones y salvedades en el capitulo
antecedente. Item esta acordado entre dhas partes que en caso
de disolucion deste Matrimonio por muerte de qualquiera de dhos señores
futuros conjuges, el sobrevivente haya de tener [illegible] tenga viudedad
encorada un año entodos los bienes del premuriente hasta la cantidad
de trecientas libras jaq. Con solamente y con esto dhos señores
futuros conjuges el uno entre los bienes del dho el otro en cuya expre
samente renuncian renuncian la viudedad que en los tiempos
del presente Reino podrian pretender y alcanzar. Item esta acordado
entre dhas partes que en caso de disolucion deste Matrimonio por

Muerte de qualquiera de dichos Señores futuros conjuges el sobre
viviente haia de sacar y se pertenescan por bienes suios las sus
y Bestidos Item está acordado entre dichas partes que en caso de dissol
ucion deste Matrimonio por Muerte del dho Señor Don Martin
de Alcañiz y Zaragoza haia de sacar y saque la dicha Señora
Dona Margarita de Exea y de su cuerpo una Cama con su pare
mento y ropa de cama, una Sopicera o Colgadura con estrados
con su Sombra Pañuelillo y almoadas. Un Cofre y dos mesas
con sus adereços y dos camas para Criadas con toda la ropa necessaria
Item está acordado entre dichas partes que en la presente Capitulacion
Matrimonial se haia de regular y Regle entre ellas conforme a los
fueros y observancias deste Reino de Aragon en que no se pue
den contrario a los que Capitulado. Y assi dada y entregada la
presente Capitulacion Matrimonial en poder de
mi dho Joseph Sanchez de Castillar aquella las dichas
partes por si respective prometieron y se obligaron observar
y cumplir y todas y cada unas cosas en ella contenidas
y en tiempo ni manera alguna y que se pagaran
y satisfaran reciproca y respectivamente las costas
y daños que acaeciere de lo referido y de su seguimiento
a la observancia y cumplimiento de lo dicho
por dichas partes y una a la otra de parte a parte por
que reciproca y respectivamente se obligaron

sus personas y bienes assi muebles como sitios de derecho y
instancias y acciones donde y como haiudos y por haiar
los y cada uno respective y cada uno a quienes y hubieron
a haber en los muebles por sus propios nombres y respec
tive por nombrados especificados y designados y los generales
haiudos creditos instancias y acciones con sus inclusiones y
documentos por ellos haiudos y los nombres y autoridades
de los notarios ante los hubieren testificado y testifica
ran por nombrados y presentes y los sitios por confrontados
detalladamente y segun fueros de Aragon y Furisconsultos que
esta obligacion sea especial y tenga y surta todos los fines
y efectos que la especial obligacion de fuero deste Reino de Aragon
derecho se aplicar surta y pueda en tal manera que se reconozcan
y confirmen tener y poseer dichos sus bienes la una parte por
la otra de que cada uno respective nombre y de
constituido suio y de otra suios y en virtud de la sobredicha clausula
se constituieron por Buenos y Señores de los sobredichos bienes y
Furisconsultos que consta esta escriptura sin otra adqui
sicion de posesion puedan conforme a fuero y en otra manera
Mediante procesos ante qualquier Juez respectivamente
y que herederos se quisieren entrar en los y embentariados exe
cutar y vendidos y remaniamente y de llano sin strepi
to ni figura de Juicio y que el Juez de su oficio obligue los opositores

Confirmar y hacer las provisiones concernientes y pro
nunciar las sentencias interlocutorias y definitivas
apelación dilegente de la parte sea y de los que hubieren
de derecho a fuero sucio en los artículos de lite pendente
firmas y propiedad en las primeras instancias de elecciones
de firmas de contribuyentes de cehoingrado de apelaciones de los dichos
procesos respectivamente y en las que quieren que se les pare
cera interlocutorias y esto todas las veces que quieren variando
juicio de ministros a otro y de una instancia a dos sin
referirse de costas y sin que puedan oponerse las excepciones
de lite pendente nueva Jurisdicción a las que les y a las que
fuere dicas que conforme a fuero, y derecho les competen
o competieran y de ellas se quedan a salvo y salen y al efecto
no contradecir las que les fueren opuestas y que se
tengan por expresadas válida y eficazmente renuncia
ron y renunciaron que en virtud de estas sentencias la parte
sea por los dichos Gremios hasta que se pague, o bien que
dellos respectivamente se pagado y satisfecho a todos
los dichos contribuyentes que así lo consintieron y renunciaron
y aprovaron y renunciaron a sus propios fueros
ordinarios y locales y al juicio dellos y se
sometieron a la jurisdicción examen y com
pulsa de la Mag.d Catholica de Reyno Señor

de cualesquiere fueros superiores inferiores eclesiasticos
y seglares del presente Reyno de Aragon y de cualesquiere
otros Reinos y señoríos de Su Mag.d Señor ante los quales y el
otro de ellos prometieron hacer cumplimiento de derecho y de justicia
renunciaron a dia de acuerdo y a los diez días del fuero para buscar
cualquiera y a todas y cada una otras excepciones defensiones auxilios y de
fensiones de fuero observancia uso y costumbre del presente Reino
de Aragon derecho sea altas a favor de las cosas y alguna de ellas
repugnante y con los dichos partes respectivas juraron en poder
Gerónimo Dicho Joseph Sanchez del Castellar por Dios y la Cruz y
Santos Quatro Evangelios que observarán y cumplirán
la sha presente capitulación matrimonial y todas y cada
una cosas en ella contenidas so pena de perjuros
Ciudad de Zaragoza a doce días del mes de Mayo de mil setecientos cuarenta
y cinco de nuestro Señor Jesucristo Mil setecientos setenta
y dos. Siendo a ello presentes por testigos Juan Phelipe Perez y
Agustin Segundo Fillera vecinos de dicha
Ciudad &c.

Yo don José Sanchez de Castellar Notario
del Numero de la Ciudad de Zaragoza cuanto
al dicho presente me salle y conozco los
contenidos: lugar: Pedrola. y Cerve &c.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO

GOBIERNO DE ARAGON